



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 13 de febrero de 1986

Año V. Núm. 18

## SUMARIO

### I. Disposiciones generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL</b>		
Orden sobre prórroga del plazo de concesión de determinadas ayudas del Fondo de Asistencia Social, cuyas solicitudes fueron presentadas en el ejercicio 1985	210	

#### B. Administración del Estado

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Real Decreto 2680/1985, de 9 de octubre, sobre servicios provinciales y regionales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo	210

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

<b>CONSEJO DE GOBIERNO</b>		Decreto 6/1986, de 7 de febrero, por el que se nombra Director Regional de Industria y Energía a D. José María Subero García	211
Decreto 5/1986, de 7 de febrero, por el que cesa en el cargo de Director Regional de Industria y Energía a D. Jorge Busquets Galera	210		

### III. Otras disposiciones

#### B. Administración del Estado

<b>JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL</b>		<b>Oficina de Relación con los Contribuyentes</b>	
Constitución	211	Liquidaciones	212
<b>DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA</b>		<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Aviso de notificación	211	Notificaciones de sanción	212
<b>Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Rioja</b>		<b>Inspección de Trabajo y Seguridad Social</b>	
Reclamación económico-administrativa	211	Actas de liquidación, infracción y obstrucción	213
<b>Recaudación Zona Segunda de Logroño</b>			
Edicto de subasta	211		

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE GALILEA</b>	
Aprobación de los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación "Yasa Santa Marina"	228	Expediente de cambio de calificación jurídica de un bien municipal	229
Exposición pública del avance de planeamiento	228	<b>AYUNTAMIENTO DE MEDRANO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO</b>		Nuevo plazo de exposición pública del Proyecto de delimitación del Suelo Urbano	229
Expediente n.º 1 de Suplementos de Créditos	228	<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		Expediente 1/86 de Modificación de Créditos	229
Expediente n.º 1 de Modificación de Créditos	229		

### IV. Administración de Justicia

<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>		Cédula de citación	231
<b>Sala de lo Contencioso-Administrativo</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO</b>	
Edictos	229	Cédula de notificación y requerimiento	231
Sentencia	229	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA</b>	
<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA</b>		Sentencia	231
Edicto	230	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO</b>		Sentencia	231
Sentencia	230	<b>JUZGADO DE DISTRITO DE SORIA</b>	
Edicto de subasta	230	Licitación de costas	231
Cédula de notificación	230		

### V. Anuncios

#### A. Subastas y concursos de obras y servicios

<b>AYUNTAMIENTO DE NALDA</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>	
Subasta de aprovechamiento de pastos en el Monte Moro Bocho y Pajarito	231	Anuncio de devolución de fianza	232
Subasta de aprovechamiento de pastos en el Monte La Raposa	232		

#### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Solicitud de licencia para apertura de un taller de reparación de neumáticos	232	<b>Comisaría de Aguas</b>	
Solicitud de licencia para apertura de un taller de reparación	232	Solicitud de aprovechamiento de aguas públicas	232
		<b>FEDERACION RIOJANA DE AUTOMOVILISMO</b>	
		Convocatoria de Asamblea General	232

## I. Disposiciones generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

*Orden sobre prórroga del plazo de concesión de determinadas ayudas del Fondo de Asistencia Social cuyas solicitudes fueron presentadas en el ejercicio 1.985* I.A.17

El artículo 8.1.18. de Estatuto de Autonomía de La Rioja establece que corresponde a dicha Comunidad la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social.

Como consecuencia del Real Decreto 652/1985, de 19 de abril, se traspasaron funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Asistencia y Servicios Sociales.

Por Decreto 24/1985, de 31 de mayo (B. O. de La Rioja de 4 de junio), se asumieron las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Asistencia y Servicios Sociales, que son ejercidas a través de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social por medio de la Dirección Regional de Bienestar Social.

Dentro de las competencias asumidas figura la concesión de Ayudas Institucionales destinadas a la atención de ancianos, marginados, toxicómanos, primera infancia, para beneficiarios residentes en La Rioja, así como de Ayudas Individualizadas no Periódicas a favor de personas en estado de necesidad residentes en dicho territorio según Resolución de la Dirección General de Acción Social de 25.4.85, (B. O. de 16 de abril).

Igualmente fueron asumidas competencias sobre concesión de Ayudas Públicas a disminuidos, cuya convocatoria ha sido realizada por la Orden de 14.2.85, publicada en el B. O. E. de 18 de febrero.

Dado que la disposición efectiva de los recursos afectados a los Servicios Sociales traspasados se produce a final del Ejercicio Económico de 1985, aconseja el establecimiento de la posibilidad de Resolución de aquellos expedientes cuya documentación completa se ha presentado dentro del plazo de la convocatoria de 1985, y con propuesta favorable de

su concesión por el Ilmo. Sr. Director Regional de Bienestar Social, todo ello con el fin de que no se fustren por razones de disponibilidad de recursos presupuestarios las expectativas generadas en los solicitantes.

En su virtud, a propuesta del Ilmo. Sr. Director Regional de Bienestar Social,

#### DISPONGO:

Primero.— Todos aquellos expedientes de concesión de subvenciones tramitados al amparo de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Acción Social de 25 de abril de 1985 (B. O. E. de 26 de abril de 1985) y la Orden de 4 de febrero de 1985 (B.O.R. de 8.2.85), que estando completos de acuerdo con la normativa exigida en 1985 y formulada propuesta favorable por la Dirección Regional de Bienestar Social y que no haya sido posible su aplicación al Presupuesto del Ejercicio 1985, serán objeto de realización con cargo a la disposición presupuestaria establecida para 1986, en el Presupuesto de Gastos de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, según la normativa aplicable a los mismos en el anterior ejercicio.

En todo caso la concesión de aquellas ayudas, no podrá exceder de la cantidad de 22.097.478 ptas. que suponen los recursos no dispuestos derivados de la incorporación efectuada en base al Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de La Rioja en su reunión de fecha 18 de diciembre de 1985.

Segundo.— La justificación y pago de las subvenciones concedidas se ajustará a la normativa señalada anteriormente para las peticiones de 1985.

Tercero.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de febrero de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

### B. Administración del Estado

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Real Decreto 2680/1985, de 9 de octubre, sobre servicios provinciales y regionales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.* I.B.9

La culminación del proceso de transferencia a las Comunidades Autónomas hace necesario la adaptación de los servicios provinciales y regionales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a las nuevas circunstancias que de aquél se derivan, dotándolos de un marco orgánico y funcional acorde con las actuaciones encomendadas al Departamento.

Por otra parte, en el Real Decreto 1223/1983, de 4 de mayo, se dispone que las Direcciones Provinciales de los distintos Departamentos ministeriales se suprimirán por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, atendiendo el volumen de las funciones y servicios propios de aquellos que hayan sido transferidos a las correspondientes Comunidades Autónomas.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y a propuesta del Ministro de la Presidencia previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de octubre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se suprimen las Direcciones Provinciales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y los Centros de Estudio y Apoyo Técnico dependientes de la Dirección General de Carreteras.

Artículo 2º. Las funciones y servicios provinciales o regionales, no afectados por las transferencias, dependientes de las Direcciones Provinciales y de los Centros de Estudio y Apoyo Técnico suprimidos, se

desarrollarán por las unidades administrativas dependientes de aquellas Direcciones y Centros que quedarán encuadradas orgánicamente en las Delegaciones del Gobierno en el territorio de las Comunidades Autónomas, en los Gobiernos Civiles o en las Delegaciones del Gobierno en Ceuta y Melilla, según sea el nivel de su competencia territorial, sin perjuicio de la dependencia funcional del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 3º. La estructura y funciones de dichas unidades, así como la articulación de su dependencia orgánica y funcional se establecerán por Orden de la Presidencia del Gobierno a iniciativa del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y a propuesta conjunta de este Ministerio y de los de Interior y Administración Territorial.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a los titulares de las Direcciones y Centros suprimidos quedarán subsistentes hasta tanto se adopten las medidas de desarrollo de este Real Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

Quedan derogados los Reales Decretos 2765/1979, de 16 de noviembre; 2766/1979, de 16 de noviembre; 3314/1981, de 29 de diciembre y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 9 de octubre de 1985.— JUAN CARLOS R.— El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 5/1986, de 7 de Febrero, por el que cesa en el cargo de Director Regional de Industria y Energía D. Jorge Busquets Galera* II.A.2

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 7 de febrero de 1986, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 del

Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías,

#### DISPONGO:

Cesar, a petición propia, en el cargo de Director Regional de Industria y Energía, de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a D. Jorge Busquets Galera, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 7 de febrero de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

*Decreto 6/1986, de 7 de febrero, por el que se nombra Director Regional de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Comercio, a D. José María Subero García.* H.A.3

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 7 de febrero de 1986, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura

orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías,

DISPONGO:

Nombrar a D. José María Subero García, Director Regional de Industria y Energía, de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En Logroño, a 7 de febrero de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

## III. Otras disposiciones

### B. Administración del Estado

#### JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL

##### Constitución

III.B.309

Don Daniel Mata Vidal, Presidente de la Junta Electoral Provincial de La Rioja.

Hace saber: Que en el día de la fecha se ha celebrado la sesión constitutiva de esta Junta Electoral Provincial, quedando compuesta de la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Daniel Mata Vidal, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Pedro Meneses Vicente y D. José Javier Solchaga Lortegui, Magistrados de la misma.

Secretario: D. José María Combarros de Castro, Secretario de la Audiencia expresada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en Logroño, a 10 de febrero de 1986.— El Presidente.— El Secretario.

#### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

##### Aviso de notificación

III.B.301

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no ha surtido efecto la realizada en el domicilio de Alvarez Gambin, Juan, sito en la calle Calvo Sotelo, 48-5º E de Logroño.

Por el Delegado de Hacienda Especial con fecha 21 de enero de 1986, se ha acordado la imposición de la siguiente Infracción Simple:

#### DATOS FUNDAMENTALES

Sujeto pasivo:	Alvarez Gambin, Juan
Domicilio:	Calvo Sotelo, 48-5º E
Concepto:	Infracción simple
Ejercicio:	1/86
Deuda Tributaria propuesta:	25.000

Lo que se notifica a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole:

1º.— Que en el caso de disconformidad con el precedente acuerdo puede interponer en el plazo de 15 días siguientes al de recibo de la presente comunicación recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre, o reclamación en vía económico administrativa de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2795/1980, de 12 de diciembre, sin poder simultanearlos.

2º.— Plazos para realizar el ingreso (R.D. 338/85): Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Vencidos los plazos de ingreso precedentes sin haberse satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio.

Logroño, 3 de febrero de 1986.— El Inspector-Jefe.

#### Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Rioja

##### Reclamación económico-administrativa

III.B.302

En la reclamación económico-administrativa n.º 192/84, interpuesta por D.ª Carmen Cortés Nájera, se ha pronunciado fallo del siguiente tenor:

El TRIBUNAL, en SALA, resolviendo en UNICA instancia en esta vía, ACUERDA 1º) ESTIMAR la presente reclamación en el sentido de anular la liquidación impugnada; 2º) Ordenar se retrotraiga el expediente de gestión al momento de proceder, separadamente, a la previa y autónoma notificación de la base imponible, valor y renta catastrales asignados a la finca urbana a que se refiere la presente, conforme al criterio sustentado en la presente resolución.

El Abogado del Estado, Secretario.

#### Recaudación de Tributos Zona Segunda de Logroño

##### Edicto de subasta

III.B.300

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño. HACE SABER: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo que se sigue en esta Recaudación contra D. Angel García Sáenz por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de Industrial, Licencia Fiscal, Renta de las Personas Físicas, Tráfico de Empresas y demás conceptos, por doce millones novecientos noventa y cuatro mil doscientas setenta y nueve (12.994.279) Ptas. de principal, dos millones quinientas noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y seis (2.598.856) Ptas. de recargos de apremios y cien mil (100.000) Ptas. de presupuesto para costas y gastos del procedimiento, que en conjunto hacen un total de quince millones seiscientos noventa y tres mil ciento treinta y cinco (15.693.135) Ptas., se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia por acuerdo de fecha 23 de enero del año en curso la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento como de la propiedad de D. Angel García Sáenz, procédase a la celebración del acto de subasta para la que se señala el primer día hábil siguiente a aquél en que se cumplan quince días, también hábiles, contados desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a las diez horas, en esta Oficina Recaudatoria, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese al deudor y a su esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario y anúnciese por edicto que se publicará en esta Oficina, en la Casa Consistorial de Lardero y en el Boletín Oficial de La Rioja y remitase un ejemplar a Tesorería para su publicación en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º. Que los bienes se encuentran en poder del depositario D. Angel García Sáenz y expuestos al público en el Polígono Industrial de Lardero, Camino de Villamediana, y su clasificación en lotes y valoración que servirá de tipo para la subasta, es como sigue:

Lote número 1. Integrado por una máquina hidráulica de inyección de plástico para el moldeo de materiales termoplásticas marca THPSA P-P, modelo PREPLASMATIC Super T. 014.4322, número 890/280-5, provista de todos los accesorios y dispositivos de dotación normal, tasada en dos millones novecientos sesenta y una mil Ptas. (2.961.000).

Lote número 2. Integrado por una máquina hidráulica de inyección de plástico para el moldeo de materias termoplásticas, marca MIR, número 1760, modelo RMP 95/150, tasada en un millón setecientos veinte mil Ptas. (1.720.000).

Lote número 3. Máquina hidráulica de inyección de plástico para el moldeo de materiales Termoplásticas, marca MIR, modelo RMP 500/1500, tasada en seis millones trescientas setenta mil (6.370.000) Ptas.

Lote número 4. Máquina hidráulica de inyección de plástico para moldeo de materiales termoplásticas, marca GBF Ibérica, modelo PLASTINIECTOR V. 210/80, número 502/1/74, tasada en seiscientos cincuenta y siete mil (657.000) Ptas.

Lote número 5. Máquina hidráulica de inyección de plástico para el moldeo de materias termoplásticas marca GBF Ibérica, modelo V.55,

número 1425, tasada en seiscientos setenta y cinco mil (675.000) Ptas.

Lote número 6. Fresadora Universal UMR marca FEXAC con motor principal de 5,5 CV., motor de 2 CV. para avance rápido, mesa de 1.300x300 y eje portafresas de 27x400 mm. ISO-40, tasada en doscientas ochenta y tres mil quinientas (283.500) Ptas.

Lote número 7. Torno de precisión marca TORRENT, modelo T. 71-68-250x1.500 mm., número 900 con motor de 5,5 CV., 380 V y sus dotaciones de accesorios normales, tasado en trescientas noventa y cinco mil (395.000) Ptas.

Lote número 8. Polipasto eléctrico EUROBLOC TIPO D.32.5N.2/1 con carro monorraíl de traslación eléctrica para 3.200 kilogramos, tasado en ochenta y seis mil (86.000) Ptas.

Lote número 9. Motocompresor eléctrico estacionario sobre bastidor refrigerado por aire con dispositivos eléctricos automáticos, marca SAMUR, modelo US-10.P con motor eléctrico de 10 CV. a 380 V., tasado en noventa y dos mil (92.000) Ptas.

Lote número 10. Tronzadora para ingletar marca COVEN, modelo 330-M.112 para cortar madera y plástico, de doble cabezal de 3.500 mm., equipada para dos sierras circulares de metal (widia) de 330 mm. de diámetro, tasada en doscientas treinta y cuatro mil (234.000) Ptas.

Lote número 11. Taladro radial marca TAGO modelo 900/M/50, con mesa inclinable de 780x410x140 mm. con capacidad máxima de perforación de acero de 50 mm. de diámetro, tasado en cuatrocientas sesenta y ocho mil (468.000) Ptas.

Lote número 12. Máquina de soldadura eléctrica marca MINI GAR, tasada en veintiuna mil seiscientos (21.600) Ptas.

Lote número 13. Sierra de cinta marca SAMUR modelo S-400 a 380 V., tasada en sesenta y tres mil cuatrocientas (63.400) Ptas.

Lote número 14. Granuladora para materiales termoplásticos tipo GR.83 con motor acoplado de 3 CV. a 380 V. con arrancador mediante contactor y pulsadores de arranque y paro, tasada en cuarenta y cinco mil setecientas (45.700) Ptas.

2º. Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza del 20% como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3º. Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4º. Que en el caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación, se celebrará pública almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Se advierte a los acreedores hipotecarios y pignoratios, si los hubiere, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos, por medio del presente anuncio.

Logroño, 5 de febrero de 1986.— El Recaudador.

**Oficina de Relación con los Contribuyentes**

*Liquidaciones* III.B.299

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial se ha dictado con fecha de hoy acuerdo por el que en resolución del expediente iniciado a las Empresas que se relacionan por presentación fuera de plazo establecido por el vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, las declaraciones-liquidaciones correspondientes al concepto de Tasa Fiscal sobre el Juego, se les impone la sanción graduable señalada por la Ley General Tributaria practicando al efecto las siguientes:

**LIQUIDACIONES**

	Pesetas
Automáticos Sentis, c/ Sevilla, 7, Tarragona.	
Multa . . . . .	720.000
Intereses demora. . . . .	1.236.072
	<u>1.956.072</u>
Pilar García Onsalo, c/ Duquesa de la Victoria, 47-7º, Logroño.	
Multa . . . . .	15.000
Intereses demora. . . . .	2.402
	<u>17.402</u>
Carlos Jiménez Fernández, c/ Valderuga, 14-3º, Bº Estrella, Logroño.	
Multa . . . . .	240.000
Intereses demora. . . . .	112.362
	<u>352.362</u>
Sara González Narro, c/ Labradores, 18-Esc. D, 4º E, Logroño.	
Multa . . . . .	45.000
Intereses demora. . . . .	24.015
	<u>69.015</u>
Juan Ramón González Incera, c/ Luis Barrón, 30-32, Logroño.	

Multa . . . . .	60.000
Intereses demora. . . . .	68.752
	<u>128.752</u>

Y no habiéndose localizado en el domicilio indicado a las citadas Empresas Operadoras, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

Que contra el mismo, en caso de disconformidad, podrá recurrir en reposición ante esta Oficina, o, en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Que el ingreso del importe de la deuda tributaria deberán efectuarlo, según el vigente Reglamento de Recaudación, en la Sección de Caja de esta Delegación o en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizada, antes del día 5 del mes próximo si recibe la presente comunicación en la primera quincena del mes actual, y, antes del día 20, igualmente del mes próximo, si la recibiera en la segunda. Transcurridas estas fechas sin haberla hecho efectiva le será exigida por el procedimiento de apremio con el recargo consiguiente.

Logroño, 22 de enero de 1986.— El Jefe de la Dependencia.

*Liquidaciones* III.B.298

Por esta Oficina se ha dictado con fecha de hoy acuerdo aprobando la siguiente propuesta:

No habiendo efectuado la Empresa de referencia la presentación, dentro del plazo establecido por la legislación en vigor, de las declaraciones-liquidaciones por el concepto de Máquinas recreativas correspondientes a los periodos que a continuación se indican, procede practicar las siguientes:

**LIQUIDACIONES**

	Pesetas
Juan Ramón González Incera, c/ Luis Barrón 30-32, Logroño. Cuota: 4 máquinas (periodo 1985). . . . .	500.000
Sara González Narro, c/ Labradores, n.º 18-Esc. D. Piso 4º E, Logroño. Cuota: 3 máquinas (Periodo 1º sem. 85). . . . .	187.500
Carlos Jiménez Fernández, c/ Valderuga, 14-3º B, Bº Estrella, Logroño. Cuota: 16 máquinas (Periodo 85 y 2º sem. 85) . . . . .	1.312.500
Pilar García Onsalo, c/ Duquesa Victoria, 47-7º, Logroño. Cuota: 1 máquina (Periodo 2º sem. 85). . . . .	62.500
Automáticos Sentis, c/ Sevilla, 7, Tarragona. Cuota: 48 máquinas (Periodo 84-85). . . . .	6.000.000

Y no habiéndose localizado en el domicilio indicado a las citadas Empresas Operadoras, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

Que contra el mismo, en su caso de disconformidad, podrá recurrir en reposición ante esta Oficina, o, en reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la presente comunicación.

Que el ingreso del importe de la deuda tributaria deberán efectuarlo, según el vigente Reglamento de Recaudación, en la Sección de Caja de esta Delegación o en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizada, antes del día 5 del mes próximo si recibe la presente comunicación en la primera quincena del mes actual, y, antes del día 20, igualmente del mes próximo, si las recibiera en la segunda. Transcurridas estas fechas sin haberla hecho efectiva le será exigida por el procedimiento de apremio con el recargo consiguiente.

Logroño, 22 de enero de 1986.— El Jefe de la Dependencia.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Notificación de sanción* III.B.303

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la empresa Prefabricados Mesa, S.A., con último domicilio conocido en c/ Reyes Católicos, n.º 13, de la localidad de Arnedo (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución en el expediente 12/86, Acta-SS: 43/85, con fecha 20 de enero de 1986, imponiendo sanción de ochenta mil pesetas (80.000), por la infracción al art. 17 de la Orden Ministerial de 28-12-66, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

*Notificación de sanción* III.B.304

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D. Antonio Alonso Gil, con último domicilio en c/ Norte, n.º 50, de esta capital, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución en el expediente 285/85, Acta SS: 23/85, con fecha 3 de enero de 1986, imponiendo sanción de seis mil pesetas (6.000), por la infracción al art. 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

#### Notificación de sanción

III.B.305

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D. Félix Gómez Valentín, con último domicilio conocido en c/ San Millán, n.º 7, de esta capital, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución en el expediente 11/86, Acta SS: 1056/84, con fecha 20 de enero de 1986, imponiendo sanción de cinco mil quinientas pesetas (5.500), por la infracción al art. 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

#### Notificación de sanción

III.B.306

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a D. Jesús Luis Cordón Vázquez, con último domicilio conocido en c/ Plaza Inmaculada, n.º 6, de esta capital, se hace público que en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución en el expediente 319/85, Acta SS: 742/85, con fecha 27 de noviembre de 1985, imponiendo sanción de cinco mil pesetas (5.000), por la infracción al art. 17 de la Orden Ministerial de 24-9-70, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

#### Notificación de sanción

III.B.307

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la empresa Asumo de Balinga, con último domicilio conocido en c/ Doce Ligerio, n.º 33-2º D, de esta capital, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución en el expediente 283/84, Acta SS: 745/84, con fecha 3 de diciembre de 1985, imponiendo sanción de cincuenta mil pesetas (50.000), por la infracción al art. 19.1 de la Orden Ministerial de 28-12-64, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de su publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Logroño, 3 de febrero de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

### Inspección de Trabajo y Seguridad Social

#### Acta de liquidación

III.B.203

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Ismael Fontecha Fernández, con D.N.I. 16.325.060, con último domicilio conocido en c/ Carretera del Cristo, n.º 5-4º, c.p. n.º 26005 de Logroño y dedicado a la actividad de Taller de Pulimentos, se pone en conocimiento del mismo, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación de cuotas con el n.º 520/85, de fecha 13-9-1985, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por el periodo comprendido entre eel 1-9-82 al 31-7-1985.

El importe de las cuotas asciende a la cantidad de 323.188 Ptas. y un 15% de recargo por mora 48.478, por la cantidad total de trescientas setenta y una mil seiscientos sesenta y seis pesetas (371.666).

Se comunica a dicho trabajador autónomo que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito, triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo, se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de liquidación

III.B.204

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Javier Cid Quintana, con último domicilio conocido en Eliseo Pinedo, 1, Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 424/85, de fecha 9-7-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de José M. Molinero, del 18-7-81 a 21-11-81. Se intringen los arts. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de 114.959 Ptas.

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de liquidación

III.B.205

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. José Antonio Izquierdo Cadiñanos, con último domicilio conocido en General Franco, 80-8º A, Logroño, y dedicado a la actividad de Siderometalúrgica, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 437/85, de fecha 31-7-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Mutualidad Laboral de trabajadores Autónomos de 1-2-83 a 30-6-85. Importe total de la liquidación: 280.358, más 42.054 de recargo por mora del 15%, que asciende a la suma total de trescientas veintidos mil cuatrocientas doce pesetas (322.412).

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.206

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa KETMA, S.A., con último domicilio conocido en Albia de Castro, 8, Logroño, y dedicada a la actividad de Fca. Comp. Eléctricos, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 461/85, de fecha 21-8-1985, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización a la Seguridad Social de 1-4-85 a 30-6-85 por todos los trabajadores que componen la plantilla según TC1 y TC2 aportados por la empresa. Se infringen los artículos 68 y 70 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de cuatrocientas setenta y seis mil doscientas treinta y una pesetas (476.231).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.207

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Angel González González, con último domicilio conocido en c/ Vara de Rey, n.º 57-bajo, de Logroño, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 163/84 de fecha 28-8-1984, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Descubierta total en el periodo 1-1-1984 a 16-3-1984 y salarios de tramitación correspondientes al periodo 17-3-1984 al 30-6-1984 por la trabajadora Amparo Nájera San Martín.

Se infringen los arts. 67, 68 y 70 de la Ley de la Seguridad Social de 30-5-1974 y artículos 24 y 25 de la Orden Ministerial de 28-12-1966.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Fondo de Garantía Salarial, y Formación Profesional asciende a la cantidad total de, incluido el 15% de recargo por mora, de ciento setenta y cinco mil trece pesetas (175.013).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días, puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará la actuación jurídica.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio

*Acta de liquidación*

III.B.208

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Angel González González, con último domicilio conocido en c/ Vara de Rey, n.º 57, de Logroño y dedicado a la actividad del comercio, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 162/84 de fecha 28-8-1984, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización por las cantidades abonadas a la trabajadora Amparo Nájera San Martín, en concepto de comisiones.

Se infringe el art. 73 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30-5-1974.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía Salarial, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total incluido el 15% de recargo por mora, de ciento treinta y una mil ciento setenta y dos pesetas (131.172).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.209

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Luis Emilio Trinca Martínez, con último domicilio conocido en Duques de Nájera, 5, Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 425/85, de fecha 9-7-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de Blanca Gonzalo, del 30-3-84 a 12-9-84. Se infringen los arts. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de 135.319 pts.

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto n.º 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 13 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.210

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Empresa LUIS EMILIO TRINCAMARTINEZ, con último domicilio conocido en Duques de Nájera, 5 de Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 426/85, de fecha 9.7.85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan al Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de los Trabajadores y periodos del anexo. Magdalena Sotos Gómez de 27.8.82 a 26.10.85, según salario de 1.904 pesetas diarias. Se infringe el art. 64, 68, 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo E. Desempleo, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de 62.269 pesetas.

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto n.º 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 13 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.138

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Jesús M<sup>a</sup> Ayucar Ramírez, con último domicilio conocido en c/ Somosierra n.º 15, de Logroño, dedicado a la actividad de Bar-Chocolatería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 622/85, de fecha 31-7-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2. de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura, y sin embargo seguir realizando su actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.1. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.139

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónoma Doña Mercedes Capilla Serrano, con último domicilio conocido en c/ Jorge Vigón n.º 53, c.p. n.º 26004 de Logroño y dedicado a la actividad de la hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 592/85, de fecha 29-7-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta o Requerimiento hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1. de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.140

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. José L. Ruiz Alejos González, con último domicilio conocido en c/ Carmen Medrano n.º 5, de Logroño y dedicado a la actividad de Hostelería (bar), se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección de Trabajo de La Rioja se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 550/85 de fecha 17 de julio de 1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el art. 1º de la Orden Ministerial de 20-12-71 con relación con el art. 7º.2 de la misma Orden sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y sin embargo seguir realizando la actividad. Se califica la falta como leve en grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71. Por lo que se

propone la imposición de la multa total de pesetas cinco mil de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1971.”

Se advierte al referido trabajador autónomo que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.141

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa LAR Mobiliario de Cocina, S.L., con último domicilio en Logroño, c/ Vitoria 16, y dedicado a la actividad de Comercio, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 559/85 de fecha 22-7-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado: Que la empresa arriba reseñada infringe el art. 7 de la O.M. de 28 de diciembre de 1966, en relación con el art. 63 del D. 2065 (74 de 30 de mayo, por no haber comunicado a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social el cambio de denominación. La anterior infracción se califica como leve en grado máximo de conformidad con el art. 4.1.1.g) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre. Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 2892/70.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.142

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Ismael Fontecha Fernández, D.N.I.: 16.542.753 con último domicilio conocido en Carretera del Cristo, 5-4º, Logroño, y dedicado a la actividad de Taller de pulimentos, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de infracción n.º 722/85, de fecha 13-9-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Comunicado de Control de Empleo y posterior comparecencia en esta Inspección el día 9-8-85 se ha podido comprobar la falta de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de D. Ismael Fontecha Fernández.

Tal falta supone infracción a los arts. 11, 12.2) y 13 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto, en relación con los arts. 2 y 3 de la misma disposición.

Se califica la infracción como leve en grado máximo de conformidad con los arts. 4.1.1.n) y art. 5º del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70.

Se aprecia responsabilidad subsidiaria de D. Ismael Fontecha Fernández, D.N.I. n.º 16.325.060, con domicilio en Carretera de Cristo, n.º 5-4º de Logroño, de conformidad con el art. 9 del Decreto 2530/70. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa de pesetas: cinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1. del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto.”

Se advierte al referido trabajador autónomo que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.143

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Leopoldo Fernández Revuelta, con último domicilio

conocido en c/ Beatos Mena y Navarrete, n.º 1-5º 1, c.p. n.º 26004 de Logroño y dedicado a la actividad de Autónomo, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 495/85, con fecha de 11-7-1985 y cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, tramitado en base a comunicado de Tesorería Territorial de La Rioja, ha comprobado que el interesado cursó el parte de baja el 29-4-1985, con efectos de 31-12-1984, infringiendo el artículo 17 de la O.M. de 24-9-1970, dictada en desarrollo del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto.

Se califica la falta como leve en grado máximo, conforme al artículo 4.1.1.f) y 5 del Decreto 2892/1970.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa de cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del D. 2530/1970, de 20 de agosto, en relación con el artículo 6.1º del D. 2892/1970, de 12 de septiembre.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de infracción*

III.B.144

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Ismael Fontecha Fernández, D.N.I. 16.325.060, con último domicilio conocido en Carretera del Cristo, 5-4º, Logroño, y dedicado a la actividad de Taller de Pulimentos, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 723/85, de fecha 13-9-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de comunicado de Control de Empleo y posterior comparecencia de la empresa en esta Inspección el día 9-8-85, se ha podido comprobar la falta de cotización al Régimen Especial de Autónomos de D. Ismael Fontecha Fernández.

Tal falta supone infracción a los arts. 11, 12,1 y 13 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto, en relación con los arts. 2 y 3 de la misma disposición. Se califica la infracción como leve en grado máximo de conformidad con los arts. 4.1.1.n) y 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto.”

Se advierte al referido trabajador autónomo que en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de infracción*

III.B.145

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. José Izquierdo Cadiñanos, con último domicilio conocido en c/ General Franco, n.º 80-8º de Logroño y dedicado a la actividad de siderometalúrgica, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 630/85, de fecha 17-7-1985, y cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar que: El interesado se dió de alta en el R.E. de Trabajadores Autónomos el 2-2-1983, y desde dicha fecha no ha cotizado, infringiendo los artículos 11, 12 y 13 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto.

Se califica la falta como leve en grado máximo, conforme a los artículos 4.1.1.n) y 5 del Decreto 2892/1970.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1º del Decreto 2892/70 en relación con el artículo 76 del D. 2530/70, de 20 de agosto.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue

conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de infracción*

III.B.146

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa KETMA, S.A., dedicada a la actividad de fabricación de componentes eléctricos, con último domicilio conocido en c/ Albia de Castro, n.º 8, c.p. n.º 26003 de Logroño, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 685/85 y fecha 21-8-1985, y cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada de Inspección y practicada posterior actuación el 13-8-85, ha comprobado que no se ha cotizado los meses de abril a junio de 1985, por la totalidad de la plantilla (7 trabajadores), infringiéndose los artículos 68 y 70 de la L.G.S.S.

Se califica la falta como leve en grado mínimo, conforme a los artículos 4.1.1.n) y 5 del D. 2892/1970, de 12 de septiembre.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el artículo 6.1º del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de infracción*

III.B.147

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Construcciones Ortega, S.A. con último domicilio conocido en Gral. Franco 1, Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se levanta la siguiente Acta de Infracción n.º 515/84, de fecha 28-8-84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 31-1-84 y sin que haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y seguir realizando actividad, se infringe el artículo 7.2. de la O. Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, calificándose la infracción como leve en grado máximo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de infracción*

III.B.148

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los trabajadores Ignacio Ramos Ordoqui y Jesús Alegria Bello, con último domicilio conocido en c/ Rey Pastor n.º 4, de Logroño y dedicados a la actividad de la hostelería se pone en conocimiento de ambos que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 480/84, de fecha 17-7-1984, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta de infracción hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y, sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como leve en su grado medio, a tenor de lo

dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de dos mil pesetas (2.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la Orden General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.149

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Construcciones Gonzalo León, S.A., con último domicilio conocido en Ctra. Villamediana, Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 478/84, de fecha 12-7-1984, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 1 en relación con el 7.2 de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187, de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo de 9 de marzo de 1971."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.150

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. Pedro Herrera García, con último domicilio conocido en c/ Rodríguez Paterna n.º 11 de Logroño, y dedicado a la actividad de Bar Especial B, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 452/84, de fecha 19-6-1984, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el art. 1º en relación con el 7º.2. de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre Apertura de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Aperturas y sin embargo seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.151

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Berrozpe, Edificios y Terrenos, S.A., con último domicilio conocido en c/ Doctores Castroviejo, n.º 5-bajo, de Logroño, y dedicada a la actividad de

la Construcción, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 446/84 de fecha 19-6-1984, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el art. 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el art. 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-1974 al carecer de la correspondiente autorización de Aperturas, y, sin embargo, seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el art. 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cuatro mil pesetas (4.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de Julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.152

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Antonio Bernardo Pozo Moreno, con último domicilio conocido en c/ Pérez Galdós n.º 48, de Logroño, dedicado a la actividad de Taller de Telecomunicaciones, que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha levantado Acta de Infracción n.º 571/84, de fecha 17-9-1984, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 20-3-1984, y sin que se haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y seguir realizando actividad se infringe el art. 7.2 de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre aperturas de centros de trabajo, calificándose la infracción como leve en grado máximo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.153

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Andrés Fernández Ledesma, con D.N.I. 16.486.719, y dedicado a la actividad de la Hostelería con último domicilio conocido en c/ Somosierra n.º 15-1º de Logroño, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 987/84, de fecha 31-10-1984, en la que se hace constar:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta, hace saber: Que girada visita de inspección a la empresa referenciada el 18-10-1984, y tras el examen de la documentación solicitada ha podido comprobar que carecía de Libro de Visitas, no presentándolo al Inspector actuante, por lo que se aprecia infracción al art. 1 de la Orden Ministerial de 9-5-1974, en relación con el art. 8 de la misma disposición.

Se califica la falta como leve en grado mínimo, de conformidad con el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.154

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a D. José María Garrido Escribano, con último domicilio conocido en c/ Puente Madre, La Ribaza, de Villamediana de Iregua, y dedicado a la actividad de Fabricación registros sinfónicos, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 441/84, de fecha 14-6-1984, en cuyo Acta se hace saber:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace saber: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, con fecha 31-5-1983 y sin que se haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y seguir realizando actividad, se infringe el art. 7.2 de la Orden Ministerial de 20-12-1971, sobre apertura de centros de trabajo, calificándose la infracción como leve en grado máximo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.155

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Aridos del Najerilla, S.L., con último domicilio conocido en Torremontalvo, y dedicada a la actividad de Extracción de Gravas, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se levanta la siguiente Acta de Infracción n.º 405/84, de fecha 18-5-1984, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja con fecha 21 de junio de 1983, y sin que se haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y seguir realizando actividad, se infringe el artículo 7.2) de la Orden Ministerial de 20-12-71 sobre Aperturas de Centros de Trabajo, calificándose la infracción como leve en grado máximo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.156

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Carlos López Santamaría, con último domicilio conocido en Obras Públicas, n.º 8-1º B, Santo Domingo de la Calzada, y dedicado a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento del mismo, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 362/84, de fecha 4-5-1984, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de Control de Empleo realizado el día 7-10-83 se ha comprobado que D. Carlos López Santamaría, realiza trabajos de escayolado no estando dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por lo que se infringen los artículos 2 y 6 del Decreto 2530/70, de 20 de agosto, en relación con los artículos 5 y 10 de la Orden Ministerial de 24-9-70 calificándose la infracción como grave en grado medio. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta mil pesetas, de conformidad con los dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto de 12-9-70.”

Se advierte al trabajador que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de

descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.157

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario D. Antonio José Ruiz Clavijo, con D.N.I. n.º 16.516.133 y último domicilio conocido en Ribafrecha, dedicado a la actividad de la hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 840/84, de fecha 31-10-1984, en la que se hace saber:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que girada visita a la Empresa referenciada el 18-10-1984, y tras examen de la documentación solicitada, ha podido comprobar que carecía de Libro de Visitas no presentándolo al Inspector actuante, por lo que se aprecia infracción al art. 1 de la O.M. de 9 de mayo de 1974, en relación con el art. 8 de la misma disposición.

Se califica la falta como leve en grado mínimo, de conformidad con el art. 57 del Estatuto de los Trabajadores Ley 8/80 de 10 de marzo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 8/80, ya citada.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.158

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario D. Antonio José Ruiz Clavijo, con D.N.I. 16.516.133 y último domicilio conocido en municipio de Ribafrecha y dedicado a la actividad de la hostelería se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de infracción n.º 839/84 de fecha 31-10-1984, en la que se hace constar:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que efectuada inspección en fecha 18-10-1984, se ha comprobado que habiendo iniciado la Empresa su actividad, no ha solicitado previamente la preceptiva autorización de apertura de centro de trabajo, sito en la calle Albia de Castro “Pub Camarote”, de esta capital, ante la Autoridad Laboral.

En consecuencia se ha infringido el art. 1 de la O.M. de 20-12-1971. Tal infracción se califica como falta leve en grado máximo, a tenor de lo establecido en el art. 157 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1, de la citada Ordenanza de Seguridad e Higiene.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.159

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador José González Pascual, de número de afiliación: 26/74975, con último domicilio conocido en Carretera de Arnedo s/n, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 73/84, de fecha 31-1-84, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo iniciado por Control de Empleo se comprueba que el trabajador que figura como titular de la misma realiza trabajos por cuenta de la empresa Andrés Moreno Pascual, desde el día 1-3-81, siendo perceptor de prestaciones por desempleo incompatibles con dichos trabajos, desde el día 23-11-82 hasta el 22-5-83.

Ello constituye infracción al artículo 27 de la Ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26.2 del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril, que se califica como muy grave, grado mínimo, conforme a lo

dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 49.3.b) del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción de: pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la entidad gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y en el artículo 51.3 del Reglamento aprobado por R.D. 920/1981, de 24 de abril."

Se advierte al trabajador que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de a prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 de Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.160

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador D. José Manuel Rivero Rodríguez, con último domicilio conocido en c/ Costanilla, n.º 29 de Nájera, y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 899/84, de fecha 31-10-1984, y cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta de Infracción hace constar: Que en virtud de expediente administrativo ha comprobado que el trabajador autónomo arriba reseñado infringe el art. 16 en relación con los arts. 2 y 3, todos ellos del Decreto 2530/70, de 20 de agosto, por no haber solicitado en tiempo y forma el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

La anterior infracción se califica como grave en grado mínimo, de conformidad con el art. 4.1.2.d) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70 ya citado.

Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, en relación con el art. 76 del Decreto 2530/70."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.161

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y a efectos de notificación a la empresa Angel Cambero Uruñuela, con último domicilio conocido en Carretera de Soria, Km. 3, Lardero, y dedicada a la actividad de hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 91/84, de fecha 7-2-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de comparecencia en esta Inspección de la representación de la Empresa así como de la totalidad de la plantilla de la misma, compuesta por los trabajadores María Teresa Martínez Delgado, Sara Uruñuela Villoslada y Antonio Javier Martínez, se ha comprobado que la Empresa procedió al cierre del centro de trabajo, sito en la carretera de Soria, Km. 3,5, el día 10 de enero de 1984, sin utilizar el procedimiento establecido al efecto por el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo), por lo que se infringe el citado artículo, calificándose la infracción como grave en grado máximo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cien mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo)."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.162

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Domingo Berruengo del Campo, con último domicilio conocido en c/ Avda. de Bretón de los Herreros, n.º 3 de Haro (La Rioja), y dedicado a la actividad de la hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 236/84, de fecha 26-3-1984, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja con fecha 26-7-1983, sin que se haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente apertura autorizada y seguir realizando actividad, se infringe el art. 7.2) de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre aperturas de centros de trabajo, calificándose la infracción como leve en grado máximo.

Por lo que se propone la imposición de una multa total de: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-1971.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.163

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Construcciones Gonzalo León, S.A., con último domicilio en Cervera del Río Alhama, y dedicada a la actividad de construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provisional de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 447/84, de fecha 19-6-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 1º en relación con el 7º.2 de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Aperturas de Centros de Trabajo, así como el artículo 187 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74, al carecer de la correspondiente autorización de Apertura y, sin embargo, seguir realizando actividad.

Se califica la infracción como falta leve en su grado máximo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 157 apartado a) de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de 9-3-71. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas (5.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.1 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 9-3-71."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.164

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Carmen Alonso Cuesta, con último domicilio conocido en Puente Pobes, s/n, Casalarreina, y dedicada a la actividad de hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Infracción n.º 422/84, de fecha 30-5-84, cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que habiendo finalizado el plazo concedido para la subsanación de las deficiencias indicadas por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 6-5-83, y sin que se haya recibido la comunicación escrita de haberlas subsanado, al carecer de la correspondiente autorización de apertura y seguir realizando actividad. Se infringe el artículo 7.2 de la Orden Ministerial de 20-12-71, sobre Apertura de Centros de Trabajo, calificándose la infracción como leve en grado máximo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ordenanza General de Seguridad Social e Higiene en el Trabajo de 9-3-71."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos

debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de infracción*

III.B.165

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al empresario D. José Javier Echavarrí Lecea, con último domicilio conocido en c/ Reyes Católicos, n.º 38-5º C de Vitoria (Alava), y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 808/85 de fecha 31-10-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras visita de Contro de empleo de 23-9-85 y posterior comparecencia de la empresa en esta Inspección, se comprueba que en la obra de la empresa “Construcciones Arbeloa, S.A.”, sita en Castañares de Rioja, prestaban servicios los trabajadores Angel Bravo Montes, Juan Carlos Vaquero Reglero y Dimas Colmenero Mendo, todos ellos contratados como Autónomos, para la colocación de la cubierta del edificio, cobrando a tanto el día y poniendo solo la mano de obra, no aportando ningún tipo de material o equipo. Dado que se trata de una prestación de servicios para la empresa de referencia, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.1 en relación con el art. 1 de la Ley 8/80, de 10 de marzo y que en el momento de la visita llevaban dos semanas trabajando y no habían sido dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, es por lo que se aprecia infracción al art. 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y art. 17 de la Orden Ministerial de 28-12-1966.

Tal infracción se califica como grave en grado medio, conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.2.d) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.2 del citado Decreto 2892/70, de 12 de septiembre. Se aprecia responsabilidad solidaria de la empresa “Construcciones Arbeloa, S.A.”, a tenor de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 7 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de infracción*

III.B.166

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CRUSAN, S.A., con último domicilio conocido en Jorge Vigón, 34, Logroño, y dedicada a la actividad de Instalación Calefacción, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado la siguiente Acta de Infracción n.º 899/85, de fecha 30-11-85, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en virtud de expediente administrativo iniciado por comunicación del Fondo de Garantía Salarial, se ha comprobado falta de alta a la Seguridad Social, durante el periodo 1-6-84 en que se produjo la baja en la Seguridad Social a 14-9-84, fecha de la extinción del contrato. Todo ello relativo a los siguientes trabajadores: J. Rubén Almonacid Mayordomo, Luis Santos Galilea Sierra, Juan Antonio Calabuig Sarramián, Santiago Hurtado Echevarría y J. Ignacio Arranz Gómez.

Se infringe el artículo 64 de la L.G.S.S. de 30-5-74, calificándose la falta como grave en grado mínimo, conforme al artículo 4.1.2.d) del Decreto 2892/1970, de 12-9-70. Que si se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2. del Decreto 2892/1970.”

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 14 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de obstrucción*

III.B.167

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador

autónomo D. José Muñoz Martínez, con último domicilio conocido en c/ Oyón, n.º 10-1º, c.p. n.º 26004, de Logroño y dedicado a la actividad de Colocación de Escayolas, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 737/85, con fecha 22-10-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que tras visita de Control de Empleo de 7-8-85, se cita a la empresa de referencia para que el 9-8-85 acuda a los locales de esta Inspección, debiendo aportar diversa documentación laboral y de Seguridad Social. Llegado el día señalado la empresa no acude ni justifica su ausencia.

Tal comportamiento constituye acto de obstrucción conforme a lo dispuesto en el art. 5.c) del Decreto 1638/81, de 19 de junio, en relación con los arts. 4.c) y d) de la referida disposición.

Se califica la obstrucción como muy grave en grado máximo conforme a lo dispuesto en el art. 16.2) del Decreto 799/71, de 3 de abril.

Por lo que se propone la imposición de la multa de veinticinco mil pesetas (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de obstrucción*

III.B.168

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. José Pablo Martínez Martínez, con último domicilio conocido en c/ Poeta Prudencio, n.º 12-1º, c.p. n.º 26006 de Logroño, dedicado a la actividad de Comercio del Video, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 794/85, de fecha 29-10-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada el 25-4-1985 por el Servicio de Control de Empleo al centro de trabajo de la empresa de referencia, se citó a la misma para que el día 30-4-1985 presentara en los locales sitos en la c/ Pío XII, n.º 33-3º, la documentación laboral y de Seguridad Social que en la mencionada citación se especificaba. Llegado el día señalado, la empresa no acude ni justifica su ausencia.

Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción conforme a lo dispuesto en el art. 5.c) del R.D. 1638/81, de 19 de junio.

Se califica la obstrucción como grave en grado medio conforme a lo dispuesto en el art. 16.2 del D. 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del R.D. Ley 10/81, de 19 de junio y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del D. 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del R.D. Ley 10/81, de 19 de junio, y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de obstrucción*

III.B.169

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Angel Rituerto González, con último domicilio conocido en c/ Mercado de Abastos, puesto 39-40, c.p. n.º 26001 de Logroño y dedicado a la actividad del comercio, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 795/85, de fecha 29-10-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada el 11-4-1985 por el Servicio de Control de Empleo al centro de trabajo de la empresa de referencia, se citó a la misma para que el día 17-4-1985, presentara en los locales sitos en la c/ Pío XII, n.º 33-3º, la documentación laboral y de Seguridad Social que en la mencionada citación se especificaba. Llegado el día señalado, la empresa no acude ni justifica su ausencia.

Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción conforme a lo dispuesto en el art. 5.c) del Real Decreto 1638/81, de 19 de junio..

Se califica la obstrucción como grave en grado medio, conforme a lo dispuesto en el art. 16.2 del D. 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del R.D. Ley 10/81, de 19 de junio, y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del D. 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del R.D. Ley 10/81, de 19 de junio, y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.170

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. José Pablo Martínez Martínez, con último domicilio en Logroño, calle Gran Vía de D. Juan Carlos I, n.º 43, que la Inspección Provincial de Trabajo de La Rioja levantó Acta de Obstrucción n.º 568/85, de 26-7-85, en la que se hace constar: Que en virtud de visita girada el 25-4-85, por el Servicio de Control de Empleo al centro de trabajo de la empresa de referencia, sito en c/ Gran Vía, 43, se citó a la misma para que el día 30 de abril de 1985, a las 11,15 horas, presentara en los locales de la Inspección Provincial de Trabajo la documentación laboral y de Seguridad Social que en la mencionada citación se especificaba. Llegado el día señalado, la empresa no acude ni justifica su ausencia. Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción conforme a lo dispuesto en el art. 5.c) del R.D. 1638/81, de 19 de junio. Se califica de obstrucción y como grave en grado mínimo conforme a lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del R.D. Ley 10/81, de 19 de junio y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo. Por lo que se propone la imposición de la multa de treinta mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del D. 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del R.D. Ley 10/81, de 19 de junio y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 6 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.171

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a Academia de Música Wagner, S.L. (Pedro Marrodán Martínez), con último domicilio conocido en c/ Villamediana, n.º 15 bajo, c.p. n.º 26003 de Logroño, dedicado a la actividad de Academia de Música, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 688/85, de fecha 30-8-1985, y cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que habiendo sido citada la empresa reseñada ante esta Inspección de Trabajo, el día 19-7-1985, y cuyo texto es el siguiente:

Dicho comportamiento se considera acto de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con el artículo 14.d) y G) del D. 2122/71, de 23 de julio. Obstrucción que se califica como grave en grado máximo, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, en relación con el artículo 4 del Decreto Ley de 10/81, de 19 de junio.

Por lo que se propone la imposición de la multa de cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/1980 ya citada, en relación con el artículo 4 del Decreto-Ley 10/81.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.172

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Antonio Jiménez Jiménez, con último domicilio conocido en c/ Piqueras, n.º 55, c.p. n.º 26006 de Logroño, y dedicado a la actividad de la madera, se pone en conocimiento del mismo que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 687/85,

con fecha de 29-8-1985, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en fecha 1-7-85 y mediante acuse de recibo se cita a la Empresa de referencia para que comparezca en los locales de esta Inspección el día 10-7-1985, debiendo aportar diversa documentación laboral y de Seguridad Social, el día señalado la empresa no acude ni justifica su ausencia.

Tal comportamiento constituye un acto de Obstrucción a la labor inspectora conforme a lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Se califica la obstrucción como muy grave en grado máximo, conforme a lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril.

Por la presente se cita a la Empresa con la documentación solicitada en la citación anterior para el día 4-9-1985, a las 9,30 horas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.174

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Aurelio Fernández Pinillos, con último domicilio conocido en c/ Madre de Dios, n.º 41, de Logroño y dedicado a la actividad de la Madera, que por la Inspección de Trabajo se levantó Acta de Obstrucción n.º 585/84, de fecha 24-9-1984, en la que se hace constar:

“Que habiendo sido citada la Empresa ante esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, con fecha 28-8-1984, para que compareciese el día 7-9-84, a las 11,30 horas con acuse de recibo para aportar la documentación laboral solicitada, la Empresa no compareció lo que se considera obstrucción a la labor inspectora, por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil pesetas (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto de 3-4-1971, calificándose la falta como muy grave en grado mínimo.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.175

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la empresa Construcciones Magoni, S.A., con último domicilio en la c/ Labradores, n.º 11, de Logroño, que la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción n.º 572/84 a la mencionada empresa, de actividad en la Construcción y domicilio el indicado, en la que se hace constar: “Que habiendo sido citada la empresa ante esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social con fecha 30-8-84, para que compareciese el día 11-9-84, a las 10 horas, con acuse de recibo, para aportar la documentación laboral solicitada, la empresa no compareció, por lo que se infringe el art. 14.g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio. Por la presente Acta se requiere a la empresa para que el próximo día 26 de los corrientes a las 12 horas, comparezca en esta Inspección, con la documentación solicitada en la 1ª citación. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2) del Decreto de 3-4-71, al calificar la falta como muy grave en grado máximo. Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del D. 1860/1975, de 10 de julio.”

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.176

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Aurelio Fernández Pinillos, con último domicilio conocido en c/ Madre de Dios, n.º 41, de Logroño, que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, ha levantado Acta de Obstrucción n.º 541/84, de fecha 10-9-1984, en la que se hace constar: "Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo, para el día 7-9-1984, a las 11.30 horas, con acuse de recibo y documentación laboral, no se presentó por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil pesetas (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 3-4-1971, al calificar la falta como muy grave y sancionarla en su grado mínimo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.177

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Salvador Arza Hervías, con último domicilio conocido en c/ Calvo Sotelo, n.º 14, de Logroño, que la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social levantó Acto de Obstrucción n.º 535/84, de fecha 10-9-1984, en la que se hace constar: "Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo para el día 7-9-84, a las 11.30 horas con acuse de recibo y documentación laboral no se presentó por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil pesetas (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 3-4-71, al calificar la falta como muy grave en su grado mínimo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.178

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Andrés Fernández Ledesma, con D.N.I. 16.486.719, último domicilio conocido en c/ Somosierra, n.º 15-1º de Logroño, dedicado a la actividad de la Hostelería, se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Obstrucción n.º 986/84, de fecha 31-10-1984, en la que se hace constar: "Que habiendo girado visita a la Empresa referenciada el 18-10-1984, se le requirió mediante citación entregada en la propia Empresa para que el día 24-10-84, presentara la documentación que se le señalaba, ante el Inspector actuante. Toda vez que no ha sido cumplido el requerimiento y no se ha alegado razón alguna justificativa, se aprecia obstrucción a la labor inspectora de conformidad con lo establecido en el art. 14.c) del Decreto 2122/71, de 23 de julio. Se califica la falta como grave en grado máximo, conforme al art. 16 del Decreto 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de junio, y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cien mil pesetas (100.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del Decreto 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de junio, y art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de junio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.179

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. José Miguel Arce Llach, con último domicilio conocido en c/ Labradores, n.º 1, de Logroño y dedicado a la actividad de

la hostelería que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 808/84, de fecha 31-10-1984 y cuyo texto es el siguiente:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en visita girada el 18-10-1984, por el Servicio del Control de Empleo al centro de trabajo de la empresa de referencia, sito en c/ Labradores, n.º 1, se citó a la misma para que el día 25-10-84, a las 10,15 horas, presentara en los locales de la Inspección Provincial de Trabajo la documentación laboral de la Seguridad Social que en la mencionada citación se especificaba. Llegado el día señalado, la empresa no acude ni justifica su ausencia. Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción conforme a lo dispuesto en el art. 5.c) del R.D. 1638/81, de 19 de junio.

Se califica la obstrucción como leve en grado máximo conforme a lo dispuesto en el art. 16.2 del D. 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo.

Por lo que se propone la imposición de una multa total de veinticinco mil pesetas (25.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del D. 799/71, de 3 de abril, en relación al art. 4 del R.D. Ley 10/81, de 19 de junio y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo."

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.180

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Francisco Mendi Valer, con último domicilio conocido en Hermsilla, n.º 28, Santo Domingo de la Calzada, y dedicada a la actividad de Hostelería, se pone en conocimiento del mismo, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 363/84, de fecha 4-5-1984, que a continuación se detalla:

"El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que el día 31-8-83, se efectuó Control de Empleo en el establecimiento arriba señalado, dejándose citación para que el día 1-10-83, aportara al titular la documentación laboral oportuna. Llegado dicho día no compareció ni alegó causa alguna que justifique su ausencia, ni tampoco con posterioridad, lo cual supone obstrucción a la labor controladora así como de la propia Inspección de conformidad con el artículo 5.c) del Real Decreto 1638/81, de 19 de junio, en relación con el artículo 14.c) del Decreto 2122/71, de 23 de julio, calificándose la falta como muy grave en grado máximo. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: veinticinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2) del Decreto de 3-4-71."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.181

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador Emilia Alvarez Martínez, con último domicilio conocido en c/ Las Ciervas de Jesús, n.º 7-1º de Haro, y dedicada a la actividad de la hostelería se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Obstrucción n.º 799/84, de fecha 26-10-1984, en la que se hace constar: "Que en visita girada el 7-9-1984, por el Servicio de Control de Empleo al centro de Trabajo que la Empresa de referencia tiene en el domicilio indicado, se citó a la misma para el día 12-9-84 que presentara en los locales de la Inspección Provincial de Trabajo la documentación laboral y de Seguridad Social que la mencionada citación especificaba. Llegado el día señalado la Empresa no acude ni justifica la ausencia.

Tal comportamiento constituye un acto de obstrucción conforme a lo dispuesto en el art. 5.c) del Real Decreto 1638/81, de 19 de junio.

Se califica la obstrucción como grave en grado-medio conforme a lo dispuesto en el art. 16.2) del Decreto 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de junio y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, de Estatuto de los Trabajadores.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2) del Decreto 799/71, de 3 de abril, en relación con el art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de junio, y el art. 57 de la Ley 8/80, de 10 de marzo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el

siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.182

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Luis Castro Corcuera, con último domicilio en la c/ Vega, n.º 41, en Haro, que la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción n.º 587/84, en 24-9-84, al sancionar al Sr. Castro Corcuera, de actividad en la Construcción y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que habiendo sido citada la empresa ante esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja con fecha 25-8-84, para que compareciese el día 5-9-84, a las 11 horas, con acuse de recibo, para aportar la documentación laboral solicitada, la empresa no compareció, lo que se considera obstrucción a la labor inspectora, por lo que se infringe el art. 14.g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2) del Decreto 3-4-71, calificándose la falta como muy grave en grado mínimo. Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio."

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.183

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Luis Castro Corcuera, con último domicilio conocido en c/ Vega, n.º 41, de Haro, y dedicado a la actividad de la construcción, se ha levantado Acta de Obstrucción por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social n.º 534/84, de fecha 6-9-1984, en la que se hace constar: "Que habiendo citado a la empresa ante esta Inspección de Trabajo, para el día 5-9-84, a las 11 horas, con acuse de recibo y documentación laboral, no se presentó por lo que se infringe el artículo 14.g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: quince mil pesetas (15.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 3-4-1971, al calificar la falta como muy grave en su grado mínimo."

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de obstrucción*

III.B.184

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de D. Benigno Bastida Fernández, con último domicilio conocido en c/ Carrión, n.º 6, de Haro y dedicado a la actividad de agropecuaria, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Obstrucción n.º 250/84, de fecha 31-3-1984, en la que se hace constar: "Que citada la Empresa para su comparecencia en esta Inspección el día 21-3-84, habiendo sido entregada en su domicilio la citación con fecha 15-3-84, no compareció ni alegó causa alguna que justificase su ausencia, lo cual se considera obstrucción a la labor inspectora de conformidad con el art. 14.c) del Decreto 2122/71, de 23 de julio, calificándose la falta como grave en grado medio. Por lo que se propone la imposición de la multa total de cincuenta mil pesetas (50.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto Ley 10/81, de 19 de junio, en relación con el art. 7 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo). Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio."

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.185

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Manuel Rubio Peña, con último domicilio conocido en Polígono La Portalada, Logroño, y dedicada a la actividad de madera, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 624/85, de fecha 30-11-1985, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización a la Seguridad Social por los trabajadores, cantidades y periodos reflejados en anexo adjunto. Se infringen el artículo 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de: trescientas noventa y siete mil quinientas setenta y una pesetas (391.571).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 14 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.186

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Comunidad de Propietarios, con último domicilio en M. Murrieta, 28, Logroño, y dedicada a la actividad de limpieza, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 597/85, de fecha 15-11-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores: Aurora Herreros Pérez, según base mínima vigente en cada periodo de tarifa 10. De 1-1-82 a 31-12-82. Se infringen los arts. 64, 68 y 70, Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo E. Desempleo, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de 187.585 Ptas.

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.187

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Rugomar, S.A., con último domicilio conocido en Carretera de Oyón "Término San Quintín", Logroño, y dedicada a la actividad de hostelería, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 608/85, de fecha 19-11-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización a la Seguridad Social de 1-5-85 a 30-9-85 por los trabajadores que componen la plantilla según TC1 y TC2 aportados por la empresa. Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales,

asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de seiscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y seis pesetas (633.986).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 14 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.188

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Comunidad de Propietarios, con último domicilio conocido en M. Murrieta, 28, Logroño, y dedicado a la actividad de limpieza, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 596/85, de fecha 15-11-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de Aurora Herreros Pérez del 1-1-81 a 31-12-81. Según base mínima tarifa 10 vigente en cada periodo. Se infringen los arts. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de 163.671 Ptas.

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.189

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Comunidad de Propietarios, con último domicilio en M. Murrieta, 28, Logroño, y dedicada a la actividad de limpieza, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 599/85, de fecha 15-11-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de Aurora Herreros Pérez, del 1-1-84 a 31-1-84. Según base mínima de tarifa 10 vigente en cada periodo. Se infringen los arts. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad de 235.931 Ptas.

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito, triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo, se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.190

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Comunidad de Propietarios, con último domicilio conocido en M. Murrieta, 28, Logroño, y dedicada a la actividad de limpieza, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 595/85, de fecha 15-11-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de Aurora Herreros Pérez; tarifa 10, del 1-10-80 a 31-12-80. Según base mínima de tarifa vigente en cada periodo. Se infringe el art. 64 del Decreto 2065/74. El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Formación Profesional, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de 38.212 Ptas.

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.191

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Comunidad de Propietarios, con último domicilio conocido en M. Murrieta, 28, Logroño, dedicado a la actividad de limpieza, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 598/85, de fecha 15-11-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de Aurora Herreros Pérez. De 1-1-83 a 31-12-83. Según base mínima tarifa 10, vigente en cada periodo. Se infringen los arts. 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a una cantidad total de 207.625 Ptas.

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.192

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Comunidad de Propietarios, con último domicilio en Marqués de Murrieta, 28, Logroño, y dedicada a la actividad de limpieza, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado Acta de Liquidación n.º 600/85, de fecha 19-11-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 1-1-85 a 9-9-85 por la trabajadora Aurora Herreros Pérez, según base mínima de tarifa 10 vigente en cada periodo. Se infringen los artículos 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo. El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo Solidaridad y Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de ciento ochenta y siete mil novecientos diecisiete pesetas (187.917).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director

Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de liquidación

III.B.193

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa J. Pablo Martínez Martínez, con último domicilio en Gran Vía, 43, Logroño, y dedicada a la actividad de venta menor de aparatos telefónicos, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 550/85, de fecha 17-10-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización por la totalidad de los trabajadores durante el período 1-10-83 a 31-12-83. Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de 197.808 Ptas.

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de liquidación

III.B.194

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa J. Pablo Martínez Martínez, con último domicilio conocido en Gran Vía, 43, Logroño, y dedicado a la actividad de venta de aparatos telefónicos, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 551/85, de fecha 17-10-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización por la totalidad de los trabajadores durante el período: 1-1-84 a 31-3-84. Se infringe el art. 68 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de 190.240 Ptas.

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de liquidación

III.B.195

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Mario Anaya Bertrán, con último domicilio conocido en Avenida de Colón, n.º 37-1º, Logroño, y dedicada a la actividad de Oficinas y Despachos, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 449/85, de fecha 19-8-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: No haber cotizado a la Seguridad Social los salarios de tramitación de la trabajadora Mª Esperanza Martínez

Gamarra, según Sentencia Magistratura de Trabajo de Logroño de 15-4-85. Se infringen los artículos 68 y 70 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de cincuenta y una mil seiscientos cincuenta y seis pesetas (51.656).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de liquidación

III.B.196

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Academia de Música Wagner, S.L., con último domicilio conocido en Villamediana, n.º 15-bajo, Logroño, y dedicada a la actividad de Academia de Música y venta de aparatos musicales, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 522/85, de fecha 15-10-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 30-5-84 a 31-12-84 por el trabajador José Antonio Escalera Roldán, dependiente, según salario de 47.000 Ptas. mensuales más prorrate de 60 días por las dos extraordinarias para todas contingencias. Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de ciento setenta y cinco mil quinientas quince pesetas (175.515).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 14 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### Acta de liquidación

III.B.197

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Academia de Música Wagner, S.L., con último domicilio conocido en Villamediana, n.º 15, Logroño, y dedicada a la actividad de Academia de Música y venta de aparatos musicales, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 521/85 de fecha 15-10-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización a la Seguridad Social de 1-1-85 a 16-9-85 por el trabajador José Antonio Escalera Roldán, dependiente, según salario de 47.88 Ptas. mensuales más prorrate de 60 días por las dos extraordinarias, para todas contingencias. Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de doscientas doce mil trescientas treinta y seis pesetas (212.336).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las

oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 14 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de liquidación*

III.B.198

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Daniel Varea García, S.L., con último domicilio conocido en República Argentina, 35, Logroño, y dedicada a la actividad de Reparación de Vehículos, se pone en conocimiento de la misma que por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio, se instará el acto jurídico.

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización a la Seguridad Social desde el 27-1-84 a 15-3-84 por el trabajador D. José Luis Blanco Díez, según salario de 2.260 Ptas./día, señalado en Sentencia de Magistratura de Trabajo de La Rioja. Se infringen los artículos 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesetas (55.643).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 13 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de liquidación*

III.B.199

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Miguel Angel Martínez Pérez, con último domicilio conocido en Carretera de Burgos, 5-7, Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 495/85, de fecha 16-9-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización a la Seguridad Social de 1-1-83 a 7-4-83 por el trabajador Ricardo Marín Hurtado según salario de 48.037 Ptas./mes para todas las contingencias. Se infringen los artículos 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social, de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de ochenta y tres mil treinta pesetas (83.030).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 13 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de liquidación*

III.B.200

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa

Miguel Angel Martínez Pérez, con último domicilio conocido en Carretera de Burgos, 5-7, Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 494/85 de fecha 16-9-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización a la Seguridad Social de 8-4-83 a 25-6-83 por el trabajador Ricardo Marín Hurtado, según salarios de tramitación de 127.080 Ptas. señalados en Auto de Magistratura de Trabajo de La Rioja de 25-6-83. Se infringen los arts. 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de sesenta y seis mil ochocientos pesetas (66.800).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 13 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de liquidación*

III.B.201

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Miguel Angel Martínez Pérez, con último domicilio conocido en Carretera de Burgos, 5-7, Logroño, y dedicada a la actividad de Construcción, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 496/85 de fecha 16-9-85, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de cotización a la Seguridad Social de 22-2-82 a 31-12-82 por el trabajador Ricardo Marín Hurtado, según salario de 48.037 Ptas./mes en todas las contingencias. Se infringen los artículos 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende incluido el 15% de recargo por mora, a la cantidad total de doscientas setenta y cuatro mil doscientas treinta y dos (274.232).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 13 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

#### *Acta de liquidación*

III.B.202

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. Ismael Fontecha Fernández, D.N.I. 16.542.753, con último domicilio conocido en Carretera del Cristo, 5-4º, Logroño, y dedicado a la actividad de Taller de Pulimentos, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 519/85, de fecha 13-9-1985, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Se aprecia responsabilidad Subsidiaria de D. Ismael Fontecha Fernández, con domicilio en Carretera del Cristo, n.º 5-4º, de Logroño, de conformidad con el art. 9 del Decreto 2530/70. Falta de cotización al Régimen Especial de Autónomos por el período comprendido entre 1-9-82 a 31-7-85. Importe total de la liquidación: 232.188 más un recargo por mora del 15%: 48.478; que asciende a la suma total de 371.666 Ptas.

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el

plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 10 de diciembre de 1985.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.211

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a D.ª CANDIDA CALLEJA GUZMAN, con último domicilio conocido en c/ Travesía Laurel, s/n de Logroño y dedicada a la actividad de la hostelería, se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha levantado Acta de Liquidación de cuotas n.º 237/84 de fecha 16.10.1984, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: No haber dado de alta ni cotizado a la Seguridad Social de 15.01.1984 a 5.10.1984, por la trabajadora Amelia Estévez Gil, auxiliar de cocina según salario convenio de 45.863 pesetas mes más prorata de 60 días por las dos extraordinarias para conceptos generales y para accidentes. Se infringen los arts. 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30.12.74.

El importe de las cuotas de Seguridad Social, Desempleo, Formación Profesional, Fondo de Garantía, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad de ciento noventa y ocho mil trescientas cincuenta y seis pesetas (198.356).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto n.º 1860/77 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.212

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, con último domicilio conocido en c/ Eliseo Pinedo n.º 8-1º D, de Logroño, y dedicada a la actividad de Fincas Urbanas, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 225/84, de fecha 9.10.84, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización del trabajador Florencio Prado Lacalle, jardinero, (grupo 6) que comenzó a prestar servicios para la Empresa el 24.6.78 y no fue dado de alta hasta el 22.7.83. Se infringe el Art. 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30.5.74 y el Art. 17 de la Orden Ministerial de 28.12.66 y los Arts. 67, 68, y 70 de la Ley G. S. S. y Arts. 24 y 25 de la O. M. de 28.12.66.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la suma total de ciento doce mil ciento ochenta y cuatro pesetas.

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días hábiles puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto n.º 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.213

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, cuyo último domicilio conocido era en c/ Eliseo Pinedo, 8-1º D, de Logroño, y dedicada a la actividad de Fincas Urbanas, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación n.º 224/84, de fecha 9.10.84, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización del trabajador Florencio Prado Lacalle, jardinero (grupo 6) que comenzó a prestar servicios el 24.6.78 y no fue dado de alta hasta el 22.7.83. Se infringe el Art. 64 de la Ley G. de la S. S. de 30.5.74 y el Art. 17 de la O. M. de 28.12.1966 y los Arts. 24 y 25 de la O. M. de 28.12.66 y 67, 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social de 30.5.74.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Esp. Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la suma total de ciento ochenta y una mil quinientas veintinueve pesetas.

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto n.º 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.214

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS de la c/ Eliseo Pinedo n.º 8-1º D de Logroño, dedicada a la actividad de Fincas Urbanas, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación n.º 223/84, de fecha 9.10.1984, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización del trabajador Florencio Prado Lacalle, jardinero (grupo 6), que comenzó a prestar servicios el 24.6.1978 y no fue dado de alta hasta el 22.7.83. Se infringen el Art. 64 de la Ley General de la Seguridad Social de 30.5.74 y el Art. 17 de la O. M. de 28.12.66 y los Arts. 67, 68 y 70 de la L. G. S. S. y 24 y 25 de la O. M. respectivamente.

El importe total de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora) a ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientas nueve pesetas (158.409).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O. M. 30.5.1979). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto n.º 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.215

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS de la c/ Eliseo Pinedo n.º 8-1º D de Logroño y dedicada a la actividad de Fincas Urbanas se pone en conocimiento de la misma que la Inspección Provincial de Trabajo levantó Acta de Liquidación n.º 222/84 de fecha 9.10.1984, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de alta y cotización del trabajador Florencio Prado Lacalle, jardinero, (grupo 6), que comenzó a prestar servicios el 24.6.78 y no fue dado de alta hasta el 22.7.83. Se infringe el Art. 64 de la Ley General de la S. S. de 30.5.74 y el Art. 17 de la O. M. de 28.12.66 y los Arts. 67, 68 y 70 de la Ley G. S. S. y 24 y 25 de la O. M. respectivamente.

El importe total de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total de (incluido el 15% de recargo por mora), a ciento noventa y una mil cuatrocientas quince pesetas (191.415).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación, utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social, (O. M. 30.5.79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días, puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto n.º 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de infracción*

III.B.261

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa INSAMO, S.L., con último domicilio conocido en c/ Tejada, n.º 4, de Logroño, y dedicada a la actividad de la construcción se pone en conocimiento de la misma que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Infracción n.º 357/83, de fecha 31-5-1983, cuyo texto es el siguiente:

“El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que practicadas las actuaciones pertinentes, entiende que D. Ayyah Mohammed Ghareb, ha prestado servicios desde el 15-7-82, hasta el 31-1-83, (sin que se pueda comprobar si ha existido algún periodo de inactividad por no comparecer la empresa), como peón de construcción y un sueldo de 10.000 Ptas. semanales, sin que se le haya inscrito en el Libro de Matrícula, ni afiliado ni cotizado por él; por lo que se aprecian las siguientes infracciones:

1ª.— Por no estar inscrito en el Libro de Matrícula, infracción al artículo 65 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Decreto 2065/74, de 30 de mayo, art. 19 de la O.M. de 28-12-1966, sobre Campo de Aplicación, Afiliación, Cotización y Recaudación en el Régimen General de la Seguridad Social y O.M. 7-7-67, sobre Libro de Matrícula.

Se tipifica la falta como grave en grado medio, conforme al artículo 4-1-2.c) en relación con el 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre que se aprueba el Reglamento General de Faltas y Sanciones.

2ª.— Por no estar afiliado, infracción al artículo 64 de la Ley General de la Seguridad Social y art. 11 de la Orden Ministerial de 28-12-1966 antes citada. Se tipifica la falta como grave en grado mínimo conforme al 4-1-2.c) y 5 del Decreto 2892/70.

3ª.— Por no cotizar a la Seguridad Social, infracción a los artículos 68 y 70 de la Ley General de la Seguridad Social y 25, 28, 29 y 46 de la Orden Ministerial ya citada de 28-12-1966.

Se tipifica la infracción como grave en grado mínimo, de conformidad con el art. 4.2 del Decreto 2892/70, por analogía.

Que si se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propon la imposición de la multa total de pesetas: setenta mil pesetas (70.000), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Seguridad Social ya citado, en relación, con el artículo 6.2 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, apreciándose 20.000 pesetas por cada una de las tres infracciones.”

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, 28 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

*Acta de liquidación*

III.B.218

Conforme a lo dispuesto en el vigente art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a Isabel García Valle, con último domicilio conocido en c/ Vitoria, n.º 16, de Logroño, y dedicada a la actividad de la hostelería se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo se levantó Acta de Liquidación n.º 238/84 de fecha 17-10-1984, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: No haber dado de alta ni cotizado a la Seguridad Social del 15-9-84 al 15-10-1984, por la trabajadora, Mª Angeles Castel Jiménez, dependiente de 2ª, según salario de 43.863 Ptas. mes más 60 días por las dos extraordinarias para contingencias generales y accidentes. Se infringen los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30-5-1974.

El importe total de las Contingencias Generales, Formación Profesional, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total incluido el 15% de recargo por mora de veintitres mil ciento noventa y seis pesetas (23.196).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación, y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79).

Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 23 del Decreto n.º 1860/75, de 10 de julio. Asimismo, se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, 3 de enero de 1986.— El Jefe de la Inspección de Trabajo, Fernando Beltrán Aparicio.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Aprobación de los Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación “Yasa Santa Marina”*

III.C.99

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de febrero de 1986, acordó aprobar definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación comprendida en el polígono núm. 1, denominado “Yasa Santa Marina”, de Arnedo, en los mismos términos en que fue aprobado en sesión Plenaria de 13 de diciembre de 1985; lo que se expone al público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 162.4 del R.G.U.

Arnedo, 5 de febrero de 1986.— El Alcalde.

*Exposición pública del avance de planeamiento* III.C.100

Confeccionado por el Equipo Técnico encargado de la redacción del Plan General de Ordenación de Arnedo, el Avance de Planeamiento, en el que se recogen los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento que han de servir de base a la elaboración del proyecto definitivo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 125 del R.P.U., por acuerdo Plenario de fecha 4 de febrero de 1986, se expone al público el Avance presentado, por espacio de treinta días, al objeto de que puedan formularse sugerencias o alternativas al planeamiento propuesto.

Arnedo, 5 de febrero de 1986.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

*Expediente n.º 1 de Suplementos de Créditos* III.C.101

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente núm. 1

sobre Suplementos de Créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, cuyo desarrollo a nivel de capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma:

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
0	Resultas. . . . .	1.543.662
1	Impuestos directos. . . . .	876.674
2	Impuestos indirectos. . . . .	304.476
3	Tasas y otros ingresos. . . . .	4.226.889
4	Transferencias corrientes. . . . .	1.712.852
5	Ingresos patrimoniales. . . . .	43.000
<i>B) Operaciones de capital</i>		
7	Transferencias de capital. . . . .	929.183
Total . . . . .		9.636.736
GASTOS		
<i>A) Operaciones corrientes</i>		
1	Remuneraciones del personal. . . . .	1.804.395
2	Compra de bienes corrientes y de servicios. . . . .	3.747.357
3	Intereses . . . . .	851.505
4	Transferencias corrientes. . . . .	40.000
<i>B) Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales. . . . .	2.654.809
8	Variación de activos financieros. . . . .	10.000
9	Variación de pasivos financieros. . . . .	528.670
Total . . . . .		9.636.736

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.  
En Arnedillo, a 5 de febrero de 1986. — El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Expediente n.º 1 de Modificación de Créditos* III.C.102

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de 13 de diciembre de 1985, relativo a la aprobación del expediente de Modificación de Créditos número 1 del Presupuesto Unico del ejercicio de 1985, ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Cap.	Consig. Inicial	Aumentos	Disminu.	Consig. Final
<b>A) OPERACIONES CORRIENTES</b>				
1º	209.924.270	6.068.116	12.862.005	203.130.381
2º	164.969.805	19.830.000	4.904.502	179.895.303
3º	56.192.517		8.000.000	48.192.517
4º	12.503.323		131.625	12.371.698
<b>B) OPERACIONES DE CAPITAL</b>				
6º	83.378.462			83.378.462
8º	500.000			500.000
9º	21.201.194	16		21.201.210
Total Pres.	548.669.571	25.898.132	25.898.132	548.669.571

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 16 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.  
Calahorra, a 25 de enero de 1985. — La Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE GALILEA**

*Expediente de cambio de calificación jurídica de un bien municipal* III.C.103

Acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de enero de 1986, la incoación del expediente de cambio de calificación jurídica como bien patrimonial de propio de vía sobrante del camino "La Torre", y a efectos de lo dispuesto en el artículo 8º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se hace público por plazo de un mes el

expediente que podrá ser examinado en la Secretaría Municipiopl, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen oportunas.  
Galilea, a 5 de febrero de 1986. — El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE MEDRANO**

*Nuevo plazo de exposición pública del Proyecto de delimitación del Suelo Urbano* III.C.105

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de enero del corriente, acordó por unanimidad abrir un nuevo plazo de exposición al público del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Medrano, por plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Los interesados, podrán examinar el expediente, y, en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, dentro de dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medrano, 4 de febrero de 1986. — El Alcalde, Fernando González Sotés.

**AYUNTAMIENTO DE HARO**

*Expediente 1/86 de Modificación de Créditos* III.C.106

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente 1/1986 relativo a la "Primera operación de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario vigente (prorrogado el de 1985), Presupuesto Unico", junto con el acuerdo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 11 de febrero del presente año y con el "quorum" fijado en el art. 3º.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación al 47.3.m. de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 112 de esta misma Ley, se expone al público por espacio de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Si la Corporación no resolviera en el plazo de un mes las reclamaciones presentadas, se entenderán desestimadas, pudiendo los interesados en virtud del art. 26 de la Ley 40/81, interponer en el plazo de 15 días, también hábiles, desde la denegación de la tática, recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Haro, a 12 de febrero de 1986. — El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

*Edicto* IV.182

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 20/86, interpuesto por D. Angel Casas Ruiz, de La Rioja, contra resolución de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Presidencia, de 7-6-85, excluyendo al recurrente de los equipos de apoyo como dedicación exclusiva y desestimación en recurso de reposición de 26 de noviembre de 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de enero de 1986. — El Secretario.

*Edicto* IV.178

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 33 de 1986, interpuesto por "ENVASES CARNAUD, S.A." representada por D. Raúl G. Moliner contra la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo y S. S., de fecha 13 de noviembre de 1985, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección Provincial de dicho Departamento en La Rioja de fecha 1 de agosto de 1985, sobre imposición de sanción de 100.000 pesetas según acta nº 284.984.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandantes o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les convinieren, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de enero de 1986. — El Secretario. — El Presidente.

**Sala de lo Civil**

*Sentencia* IV.183

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 154 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

En la ciudad de Burgos, a 16 de enero de 1986.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don José Luis Ollas Grinda, Presidente; Don Manuel Aller Casas, y Don Benito Corvo Aparicio, Magistrados, siendo Ponente Don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

SENTENCIA: En el rollo de Sala número 154 de 1984, dimanante del incidente sobre separación conyugal número 159 de 1983, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, sobre recurso de apelación contra la Sentencia de fecha 14 de febrero de 1984, han comparecido como apelante primera, Doña Paula Fuentes Garrido, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, representada por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado Don Agustín Reboiro Ponce de León y como apelante segundo, Don Esteban Nájera Cuevas, mayor edad, casado, jubilado y vecino de Logroño, que no ha comparecido en esta instancia.

PARTE DISPOSITIVA. — FALLO: Por todo expuesto, este Tribunal decide: Estimar en parte el recurso de apelación, revocar la sentencia recurrida y estimando parcialmente la demanda, decretar la separación matrimonial de los esposos Doña Paula Fuertes Gonzalo y Don Esteban Nájera Cuevas, cuyo matrimonio se contrajo el día 12 de septiembre de 1941, en Lapuebla de Labarca (Alava), con todos los efectos legales inherentes a tal declaración entre los que expresamente se acuerde la disolución del régimen económico conyugal, atribuyendo a la esposa, mientras no se lleve a cabo la liquidación de la sociedad conyugal, la vivienda familiar sita en la calle de Santos Ascarza, n.º 5-3º B, de la ciudad de Logroño; habiendo de adoptarse todas cuantas medidas sean necesarias incluso las relativas a la contribución de los esposos a las cargas familiares si las hubiere, y pensión compensatoria en su caso en trámite de ejecución de sentencia. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas

en ambas instancias. Comuníquese esta resolución al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio. Contra esta resolución no cabe recurso alguno, salvo lo dispuesto en el apartado j) de la disposición adicional quinta de la Ley 30/1981, de 7 de julio.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 3 de enero de 1986.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

*Edicto*

IV.184

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

**HAGO SABER:** Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 199 de 1986, seguido a instancias de Alfonso Marín Expósito contra la demandada Construcciones Félix González, S.A. en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada Construcciones Félix González, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 2 de abril de 1986, a las 10 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos autos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Construcciones Félix González, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 6 de febrero de 1986.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.179

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º 1 de los de Logroño, por el presente.

**Hago saber:** Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía n.º 680/84 a instancia de Talleres Lozano, S. A. contra Muebles Mavi, S. A. y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabazamiento dicen:

“Logroño, a 10 de octubre de 1985.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º 1 de los de Logroño, los presentes autos de juicio de Menor cuantía n.º 680 de 1984, a instancia de Talleres Lozano, S.A., con domicilio en Logroño en la calle Polígono “La Portalada” representada por el Procurador de los Tribunales Don José Ignacio Larumbe García y defendida por el Letrado Don Miguel Fernández Mora, contra Muebles Mavi, S.A. “MAVISA” con domicilio en Logroño, en calle Polígono Cantabria parcela n.º 28 en rebeldía, sobre reclamación de cantidad ...

**FALLO:** Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de “Talleres Lozano, S.A.” contra “Muebles Mavi, S.A.” debo declarar y declaro: Primero.— La reserva de dominio de la carretilla marca Fenwick a favor de la sociedad demandante. Segundo.— Dar por resuelto el contrato de compra-venta afectante a la mencionada máquina. Tercero.— Condenar a la sociedad demandada, a) a entregar a la actora —la posesión— de la carretilla; b) a la pérdida del desembolso inicial de pesetas quinientas cuarenta mil seiscientos sesenta y nueve y c) al pago de las costas procesales; Cuarto.— Reservar a la accionante las acciones indemnizatorias procedentes, en el supuesto de insuficiencia de las cantidades percibidas y que se señalan en la sentencia, para cubrir el importe de los resarcimientos legales exigibles, a tenor del párrafo 4º del artículo 11 de la Ley de 17 de julio de 1985.— Notifíquese esta sentencia por edictos, de no pedirse por la actora la notificación personal dentro del término legal.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación, expido el presente en Logroño, a 21 de noviembre de 1985.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.180

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo n.º 253 de 1984, a instancia de Banco Comercial Español, S.A. contra D. Miguel Angel González Parote y D. Francisco Javier Larrea Barturen y contra sus cónyuges a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes que luego se

dirán y simultáneamente ante este Juzgado y el de Ceuta, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 3 de abril a las 10 horas, en las Salas Audiencias de ambos Juzgados.

**BIEN OBJETO DE SUBASTA:**

— Mitad indivisa del solar urbano, sito en la ciudad de Ceuta, ubicado en la calle Antioco, n.º 15 al 21. Inscrito al tomo 77, folio 114, línea 748, inscripción 8ª.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25% del valor de tasación, manteniendo las demás condiciones, el próximo día 30 de abril a las 10 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 30 de mayo a las 10 horas.

Logroño, a 3 de febrero de 1986.— La Secretaria.

*Cédula de notificación*

IV.181

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, en el Juicio Ejecutivo n.º 708 de 1984, a instancia de Banco Industrial de Guipuzcoa, S.A. contra D. José Manuel Royo Martínez, en reclamación de ochenta y siete mil quinientas pesetas de principal, quinientas sesenta pesetas de gastos de protesto, y setenta y cinco mil pesetas de gastos y costas, y se notifica a éste que el día 31 de enero pasado, se sacó a pública subasta los bienes de su propiedad:

— Urbana 55, piso 3º izda., exterior tipo D, de la c/ Marqués de la Ensenada, 38-40 de esta ciudad, por el que se ofreció la suma de 200.000 Ptas.

— Plaza de garage n.º 21 de la misma casa, por el que se ofreció la suma de 100.000 Ptas.

Todo ello a fin de que en el plazo de 9 días pague al acreedor librando los bienes o presente persona que mejore la postura o ejerza el derecho que le ofrece el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que tenga lugar la notificación, expido el presente en Logroño, a 1 de febrero de 1986.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.185

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 683/84 a instancia de Banco Societe Generale de Banque en Espagne, S.A. contra D. Oscar Ruiz Martínez y otros, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado el próximo día 3 de abril a las 11 horas.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

El 50% del negocio-comercio de camisería, novedades y artículos de fantasía para regalos, que con el nombre comercial de Casa Tena, se halle establecido en la planta baja o local comercial de la casa número 2 de la calle Martínez Zaporta de Logroño, valorado en cinco millones cuatrocientas mil pesetas.

Un diamante talla brillante, 2,95 Kts., calidad estimada CR-SI.2-A, valorado en un millón quinientas mil pesetas.

Un diamante talla brillante 0,38 Kts., calidad estimada TW-VVS.2-A, valorado en sesenta mil pesetas.

Ocho carpetas talla brillante de 2/3 mm0 con un peso total de 423,5 Kts. Cal xx, valorado en un millón doscientas setenta mil quinientas pesetas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA:**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin

cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta, hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda, con la rebaja del 25% del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el día 5 de mayo a las 11 horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 4 de junio a las 11 horas.

Logroño, a 4 de febrero de 1986.— La Secretaria.

*Cédula de citación*

IV.187

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º 1 de los de Logroño, en proceso de separación matrimonial señalado con el n.º 137 de 1985, a instancia de D.ª María Asunción Fernández Pérez, contra D. José Ignacio Ibaibarriaga Marquina, en ignorado paradero, por la presente, se cita a éste con objeto de recibirle confesión judicial, para cuyo acto se señala el próximo día 20 de febrero a las 11 horas, con el apercibimiento de que de no comparecer o alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para la citación del anteriormente indicado, expido la presente en Logroño, a 6 de febrero de 1986.— La Secretaria.

**JUZGADO DE DISTRITO N.º 1 DE LOGROÑO**

*Cédula de notificación y requerimiento*

IV.174

En el Juicio de Faltas n.º 84/85, seguido por este Juzgado sobre lesiones en agresión, se ha practicado la siguiente Tasación de Costas:

	Pesetas
— Tasas Judiciales. . . . .	2.230
— Reintegros y otros conceptos. . . . .	880
— Indemnización a Luis Navarro. . . . .	12.000

Total 15.110 Ptas. (S. e. u. o.) a cuyo pago ha sido condenado Jesús Alvarez Gallego, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño, Empresa CRUBE, S.A., de calzado, y en la actualidad en ignorado paradero.

Y para que conste y sirva de notificación al expresado condenado, y a fin de darle vista de la precedente tasación por el plazo de tres días a partir de la publicación de la presente, para que pueda impugnarla y requerirle de pago del importe de la misma por otros cinco días más, expido y firmo la presente en Logroño, a 3 de febrero de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA**

*Sentencia*

IV.175

Doña María Nieves Torres Pascual, Secretaria del Juzgado de Distrito de Calahorra.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio de Faltas n.º 342/1985 seguido en este Juzgado, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal:

“SENTENCIA.— En Calahorra, a 1 de febrero de 1986. Vistos por D. Jesús Gil Madorrán, Juez Sustituto del Juzgado de Distrito de Calahorra, los presente autos de Juicio Verbal de Faltas seguidos con el n.º 342/1985, en el que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, Luis Madorrán Gil, de 58 años, labrador y vecino de Calahorra; y Andrés Jiménez Beria, de 53 años, sin profesión ni vecindad fija.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Andrés Jiménez Beria,

como autor de una falta de imprudencia simple generadora de daños, a la pena de diez mil pesetas de multa, y subsidiariamente y para el caso de impago de ésta a la de diez días de arresto menor, a que haga pago a Luis Madorrán Gil de la entidad de sesenta y una mil setecientas dos pesetas en concepto de indemnización de los daños causados al vehículo de su propiedad, y al pago de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original y para que conste y sirva de notificación a Andrés Jiménez Berio, cuyo último domicilio conocido era Rincón de Soto, expido la presente en Calahorra, a 5 de febrero de 1986.— La Secretaria.

**JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO**

*Sentencia*

IV.176

Don Félix González Losantos, Juez de Distrito de Arnedo.

HACE SABER: Que en Juicio de Faltas n.º 124/84, sobre daños, seguido ante este Juzgado, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“SENTENCIA.— En Arnedo, a 30 de enero de 1986. Vistos en juicio oral y público por el Sr. D. Félix González Losantos, Juez de Distrito en provisión temporal de esta ciudad, los presentes autos de Juicio de Faltas n.º 124/84, sobre falta de imprudencia contra D. José Luis Puerta León, José Luis Bermejo Muñoz y Marcos Amezcua Gómez, mayores de edad, soltero, casado y soltero respectivamente y vecinos de Arnedo, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal como representante de la acción pública, y . . . ANTECEDENTES DE HECHO . . . FUNDAMENTOS DE DERECHO . . . FALLO: Que debo condenar y condeno a D. Marcos Amezcua Gómez, ya circunstanciado en el encabezamiento de esta sentencia, como autor de una falta de imprudencia generadora de daños a la pena de 5.000 Ptas. de multa, pago de costas y que abone en concepto de indemnización Sr. Hernández Dominguez la suma de 15.500 Ptas. por los daños ocasionados en la luna de su establecimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Félix González Losantos.— Rubricado.— Publicada en el mismo día.”

Y para notificar la sentencia a José Luis Puerta León, cuyo domicilio actual se desconoce, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en Arnedo, a 6 de febrero de 1986.— El Secretario.

**JUZGADO DE DISTRITO DE SORIA**

*Tasación de costas*

IV.177

Don Ramón Medina Cabellos, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Distrito de Soria.

DOY FE: Que en el Juicio 277/84, ha recaído la tasación de costas que literalmente dice:

“Tasación de Costas Juicio de Faltas n.º 277/84 que practica el infraescrito Secretario, en virtud de lo ordenado en la providencia anterior: TASAS JUDICIALES: Derechos de registro (D.C. 11ª) 52 Ptas. Diligencias Previas (Art. 28) 47. Tramitación del juicio (Art. 28) 284. Suspensión del juicio (Art. 28). Ejecución sentencia (Art. 29) 93. Tramitación exhortos y órdenes (Art. 31) 764. Médico Forense (Art. 6, V). Citaciones a domicilio (D.C. 14ª) 26. 6% sobre tasación costas (10-1ª) 433. Total tasas judiciales 1.699 Ptas. MULTA: Indemnización perjudicados 17.895 Ptas. REINTEGROS Y OTROS CONCEPTOS: Timbre Calculado 2.500 Ptas. Total de Costas 22.094 Ptas. Soria, fecha ut supra.— El Secretario”

Concuerda bien y fielmente con su original, al que, en todo caso, me remito, y para que conste y su publicación en los Boletines Oficiales de Soria y de La Rioja, sirva de notificación, dándole vista por término de tres días a Enrique Oliveras Garcés, requiriéndole de pago, caso de no abonarla o impugnarla en dicho plazo, expido la presente en Soria, a 30 de enero de 1986.

**V. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras y servicios**

**AYUNTAMIENTO DE NALDA**

*Subasta de aprovechamiento de pastos en el Monte Moro Bocho y Pajarijo* V.A.92

Habiendo sido aprobado por la Dirección Regional de Medio Ambiente el Plan de Aprovechamiento de Pastos en el Monte Moro Bocho y Pajarijo, propiedad de este Ayuntamiento y sito en su Término

Municipal, para su ejecución durante el año 1986, se realizará la subasta de tal aprovechamiento al día siguiente hábil de transcurridos diez días, por carácter de urgencia, de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y hora de las 12,30 de su mañanam, en la forma que a continuación se detalla:

En la Alcaldía de Nalda, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, y con asistencia de un empleado de Icona, será celebrada la subasta del referido aprovechamiento de pastos para 71 reses vacunas en 500 hectáreas en el precio de tasación de 59.995 Ptas., más 7.883 Ptas. de

indemnizaciones complementarias. La presentación de proposiciones supone la aceptación, por parte del licitador, del Pliego de Condiciones Facultativas y Económicas aprobado por la Dirección Regional de Medio Ambiente, y que se encuentra a disposición de quien lo solicite en las oficinas de dicho Organismo, c/ Belchite, n.º 2 de Logroño, y en la Secretaría de este Ayuntamiento. La recepción de proposiciones para optar a la subasta y el desarrollo de la misma se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Contratación, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953. Nalda, a 5 de febrero de 1986.— El Alcalde.

complementarias. La presentación de proposiciones supone la aceptación, por parte del licitador, del Pliego de Condiciones Facultativas y Económicas que ha sido elaborado por la Dirección Regional de Medio Ambiente, y que se encuentran a disposición de quien lo solicite en las oficinas de dicho Organismo, c/ Belchite, n.º 2, de Logroño, y en la Secretaría de este Ayuntamiento. La recepción de proposiciones para optar a la subasta y el desarrollo de la misma se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953. Nalda, a 5 de febrero de 1986.— El Alcalde.

*Subasta de aprovechamiento de pastos en el Monte La Raposa*  
V.A.93

Habiendo sido aprobado por la Dirección Regional de Medio Ambiente el Plan de Aprovechamiento de Pastos del Monte La Raposa, propiedad de este Ayuntamiento y sito en su Término Municipal, para su ejecución durante el año 1986, se realizará la subasta al día siguiente hábil de transcurridos diez días, por carácter de urgencia, de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y hora de las doce de su mañana, en la forma que a continuación se detalla:

En la Alcaldía de Nalda y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue y con asistencia de un empleado de Icona será celebrada la subasta para el aprovechamiento de pastos referido para 9 reses vacunas en el precio de tasación de 4.590 Ptas., más 3.478 Ptas. de indemnizaciones

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Anuncio de devolución de fianza*

V.A.91

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el Contratista que más abajo se detalla, en garantía de las obras que se citan y que en su día le fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

— Obras iluminación del Auditorium Municipal.  
Adjudicatario: Gerardo Yoldi.

Logroño, 5 de febrero de 1986.— El Alcalde.

**B. Otros anuncios oficiales**

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Solicitud de licencia para apertura de un taller de reparación de neumáticos*  
V.B.54

Por D. Francisco Javier Muro Pascual, actuando en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación de neumáticos, con emplazamiento en c/ Avda. Numancia s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 5 de febrero de 1986.— La Alcalde.

*Solicitud de licencia para apertura de un taller de reparación*  
V.B.55

Por D. Juan José Gil Sáenz, actuando en nombre propio y de D. Antonio Gil Sáenz, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller de reparación, con emplazamiento en Ctra. de Logroño, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 5 de febrero de 1986.— La Alcalde.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**  
Comisaría de Aguas

*Solicitud de aprovechamiento de aguas públicas* V.B.53

La Comunidad de Regantes a constituir de Obecuri solicita la concesión de un Aprovechamiento de Aguas Públicas de 15 l./s. a derivar del río Obécuri, con destino a Riegos, en jurisdicción del mismo nombre, término municipal del Condado de Treviño (Burgos).

A tal fin aporta el denominado "Proyecto e Informe Agronómico

para la puesta en riego de 100 Has. 77 a. y 37 ca. en Obécuri —Condado de Treviño— (Burgos)" suscrito conjuntamente por los Ingenieros de Caminos D. Javier Ibiricu Astrain y Agrónomos D. Emilio Martínez de Compañón Presa y D. Luis Arrieta del Valle, en Vitoria y septiembre de 1984, en el que para el riego de 100,7737 Has. se justifica la necesidad de un caudal de 15,09 l./s., a captar 8 l./s. en forma continua, y 7,09 l./s. en jornadas de 16 horas 25 días al mes; y en el que se describen las obras a realizar que en síntesis consisten en una balsa de 6.000 m3. de capacidad que se realiza en el cauce del río Obécuri con un cierre de tierras, desde la cual el agua se verterá al río, desde el que se tomará en cuatro puntos definidos en los planos del proyecto; realizando el riego por aspersión mediante dos equipos de bombas centrífugas accionadas por tractor, y tubería desmontable de aluminio.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja o de aquella exposición en las Alcaldías respectivamente. Plazo durante el cual estarán de manifiesto el expediente y proyecto a las horas hábiles en las Oficinas de esta Confederación Hidrográfica, paseo de Sagasta, n.º 28, Zaragoza.

Zaragoza, 24 de enero de 1986.— El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

**FEDERACION RIOJANA DE AUTOMOVILISMO**

*Convocatoria de Asamblea General*

V.B.56

Día: 27 de febrero de 1986 (jueves).  
Hora: 20,15 (primera convocatoria), 20,30 (segunda convocatoria).  
Lugar: Sala de Juntas de la Casa del Deporte, sita en Muro de la Mata, 5-3º.

Orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Emisión de Licencias Autonómicas.
3. Aprobación del Anuario y Reglamento del Campeonato de La Rioja de 1986.
4. Ruegos y preguntas.

Logroño, 6 de febrero de 1986.— El Presidente.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo concertado (26/2)  
Se publica los martes, jueves y sábados  
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja  
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)  
Depósito Legal: LO-1-1958

**ANUNCIOS.**— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

**SUSCRIPCIONES**

Año	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

**EJEMPLARES SUELTOS**

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100